



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

OBISPADO DE LEÓN.

Satisfechos como estamos de nuestros muy amados cooperadores en el ministerio, esperamos confiadamente que procurarán con el celo de costumbre y según lo permitan los fondos del culto celebrar durante el próximo Mayo el piadoso ejercicio de las flores para honrar de esta manera especial á la reina de los Angeles y fomentar más y más su culto y devoción.

León, 25 de Abril de 1889.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Por disposición del Ilmo. Sr. Obispo los sugetos que hallándose adornados de los requisitos canónicos deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y á los Órdenes menores y mayores que se han de celebrar en el día 15 de Junio próximo, lo pedirán por medio de solicitud hasta el 15 de Mayo, expresando el pueblo de su naturaleza, edad, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si hubiese sido más de una.

Todos acompañarán á la solicitud la partida de bautismo, certificación de buena vida y costumbres, frecuen-

cia de los Santos Sacramentos, de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna, perpetua, hereditaria ó contagiosa que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; además de los documentos expresados, deberán presentar: para la *Prima Clerical Tonsura y Órdenes menores*, la partida de Confirmación: para el *Subdiaconado*, título de ordenación y del último orden recibido, certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado y Presbiterado* el título del último orden y certificación de haberle ejercido.

Pasado el día señalado, no se admitirá ninguna solicitud, ni se dará curso á las presentadas que carezcan de alguno de los requisitos prevenidos. Los exámenes tendrán lugar el día 23 del mismo Mayo y los ejercicios espirituales darán principio el día 5 de Junio.

León, 25 de Abril de 1889.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Arcipreste Secretario.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE MAJI.

1.^a

Quisnam ab impedimentis matrimonii dispensare possit? An Papa in iis quæ sunt juris divini, sive naturalis, sive positivi? An Episcopus in matrimonii impedimentis *jure proprio* dispensare queat, et quid in iis possit vi receptæ consuetudinis, tam ante quam post contractum matrimonium? Quid in iis possit Commissarius generalis Sanctæ cruciatæ? et quid Nuntius Apostolicus? An parochus in iis aliquid possit, et quid agere debeat in casu necessitatis in quo urgeat celebratio matrimonii?

Casus.

Narcisus, pius adolescens, votum non nubendi emisit, postea vero mutata voluntate, inhoneste egit, dubitat tamen, utrum copulam consummaverit cum Maria; nunc demum hujus sorori nubere intentat.

Quæritur.

De quibus et á quo obtenenda sit dispensatio?

Quæstio liturgica.

Quotuplex vox in Missa tum privata tum cantata distingui debeat, sub quibus verbis et sub qua culpa?

Quot tribunalia Romæ sint erecta pro matrimonialibus dispensationibus concedendis, et in quibus hujusmodi Tribunalia differant? In quibus impedimentis utrumque eorum dispenset, et quamnam forma ad unumquodque sit recurrendum? A quoam sit postulanda dispensatio, et an pro utroque contrahente et ex contrahentium mandato? Quo recurrendum si duo adsiut impedimenta, quorum unum sit publicum, et alterum occultum; et quando ut talia reputari debeant? An et quando S. Pænitentiaria dispensare nunc valeat, tum in impedimentis publicis, tum in occultis pro utroque foro?

Casus.

Franciscus confessarius videns Ritam suam pænitentem, qua jam pridem castitatem voverat, non ea qua deceat honestate vivere, eam ad meliorem frugem nisus est revocare, sed in cassum, optimum ergo factu credit voti dispensationem, ipsa inconsulta, postulare, ut, oblata occasione, per conveniens matrimonium spirituali suæ saluti provideatur.

Queritur.

An probanda sit confesarii agendi ratio?

An valeat hujusmodi dispensatio, obtenta sine consensu ejus cui prodest?

Quæstio liturgica.

In Missa cantata, quænam à choro cantari debeant, et an aliquid ex iis per organum suppleri possit? Quonam tempore cantari debeant Benedictus et Communio? An aliquid præter Benedictus post consecrationem cantari possit, et quonam idiomate?

Quid sit subreptio et quid obreptio in precibus ad dispensationem obtinendam, et quænam exprimi debeant in libello supplici ut dispensatio valeat? An valida sit dispensatio matrimonialis sine causa, et utrum nullitas exurgat ex defectu potestatis, an ex defectu voluntatis in dispensante? Quotuplex esse possit causa dispensationis, et utrum obreptio vel subreptio, circa causam semper dispensationem invalidet? Quænam sint præcipuæ causæ canonicæ ad dispensationem matrimonialem impetrandam?

Casus.

In libello supplici, quem parochus exaravit pro matrimoniali dispensatione obtinenda, duplicem errorem passus est: primum pro Franco Franciscum oratorem nominavit, deinde tertium consanguinitatis gradum posuit cum nonnisi quarto oratores ligati essent.

Queritur.

An valeat dispensatio sub tali errore obtenta?

Quæstio liturgica.

Quandonam sit genuflectendum in Missa tum privata tum cantata, tum uno tum utroque genu? Quomodo hujusmodi genuflexio fieri debeat tum juxta, tum extra altare?

4.^a

Quænam, præter causam, sint explicanda in libello supplicii ut dispensatio matrimonialis valeat? Quænam circa impedimentum cujus dispensatio postulatur? An exprimi nunc debeat copula incestuosa inter oratores habita? An dispensatio circa eandem materiam jam alias obtenta? An si quis post obtentam dispensationem ab occulto affinitatis impedimento iterum rem habeat cum eadem consanguinea suæ sponsæ antequam eam duxerit, nova indigeat dispensatione? Quid dicendum si cum alia sponsæ consanguinea rem habeat? An si concurrant plura impedimenta possit eorum dispensatio divisim impetrari? An valeat dispensatio in forma pauperum obtenta, si oratores non fuerint vere pauperes, et quinam vere pauperes ad hoc censeri debeant?

Casus.

Heraclius viduus rem habuit cum Antonia sorore sponsæ suæ, quam cum vellet sibi desponsare mors é sæculo eripuit, ad alendam vero et educandam prolem in matrimonio habitam, Raymundæ tertię precedentium sorori nubere postulat.

Queritur.

Quot affinitates habeat cum Raimunda? A quo obtinenda sit earum dispensatio?

Quæstio liturgica.

Quandonam genuflectendum sit, standum et sedendum in choro et á circumstantibus? Utrum genuflexio etiam fieri debeat ad Benedictionem in fine Missæ? An et quando cantores in choro genuflecterent debeant? An sedere in choro liceat dum SSmum. fuerit expositum?



Ilmo. Sr. Obispo de Leon.

Ilmo. Sr.: El dia 3 de los corrientes llegaron á esta los PP. Dominicos Fr. Manuel Fernandez y Fr. Andres Avelino Diaz del Convento de Montes Claros. (Santander.)

El recibimiento fué tierno y agradable compitiendo el Clero, las Autoridades Civiles y Judiciales y el pueblo en sus aclama-

ciones y nutridos vivas. En aquella misma tarde empezaron sus trabajos evangélicos inaugurando la Santa Misión el P. Andres con un sermón lleno de Santa unción en que puso de manifiesto las gracias extraordinarias y los singulares beneficios que el Señor derrama por medio de las Stas. Misiones. Todos los días á las cinco de la mañana se celebraba la Sta. Misa explicándose desde el púlpito sus grandes misterios, terminada la cual ocupaba la sagrada Cátedra el P. Avelino predicando con elocuente sencillez y gran fervor por espacio de media hora sobre asuntos morales: á las diez tenia lugar la catequesis por el P. Manuel cautivando las inteligencias y voluntades de los niños y de cuantas personas acudían á oír á este esclarecido Misionero: por la tarde á las seis se rezaba el Sto. Rosario al que seguía una plática doctrinal y después el sermón moral, alternando en estos trabajos los dos PP.: dos horas y media duraba la Misión de la tarde y el pueblo acudía en masa á oír la palabra divina de los enviados del Señor: las aclamaciones y vivas que este católico vecindario prodigaba á los PP. cuando les acompañaba en procesión á casa del Sr. Juez municipal donde estaban hospedados, la atención y recogimiento en el templo, son indicios evidentes de que la semilla caía en buena tierra y había de dar frutos sazonados.

Así fué en efecto.

La comunión de los niños de ambos sexos fué el comienzo de la gran cosecha que se esperaba: el P. Avelino preparó aquellos inocentes corazones para recibir dignamente al cordero de Dios: concluida la Sta. Misa tuvo lugar la tierna ceremonia de renovación de las promesas hechas en el Bautismo á la que siguió la procesión con el niño Jesús, y después otra plática á los padres de familia entregándoles sus hijos santificados y encargándoles velasen por su salvación.

Como ha correspondido este pueblo á la voz de Dios, lo dice bien claro el hecho de haberse acercado al banquete eucarístico más de trescientos cincuenta personas sin contar las de los pueblos inmediatos.

Gracias sean dadas al cielo por tan singular beneficio: los vecinos de Castroponce jamás olvidarán á los PP. Misioneros que no han omitido trabajo ni fatiga para santificarnos: la gratitud de este pueblo se vió palpablemente al despedir á los PP. Todos á porfía besaban su santo escapulario, todos les aclamaban, todos derramaban abundantes lágrimas.

El día 12 por la tarde tuvo lugar la procesión por el pueblo con la Sta. Cruz que llevó sobre sus hombros el P. Manuel, la cual ha quedado erigida para recuerdo de la Sta. Misión: al día siguiente se celebró la función de Animas con numerosa asistencia en la que predicó el mismo P. Manuel.

Para terminar, Ilmo. Sr., lo hago dando gracias al Sr. Alcalde, al Sr. Juez, así como también á los Sres. Sacerdotes que nos han ayudado en el confesonario, y por fin á todo el pueblo de Castroponce que tan voluntariamente se prestó á gratificar á los esclarecidos PP. Gloria á la religión Dominicana, salud á los PP. Fr. Manuel y Fr. A. Avelino que tantos y tan gratos recuerdos han dejado entre nosotros.

Es de V. S. I. humilde súbdito Q. B. S. P. A.

Castroponce 16 de Abril de 1889.

Eladio de Ayala Zapico.

LA PRIMERA COMUNION DE LOS NIÑOS.

Después de haber publicado en el número anterior de este BOLETÍN una importante resolución de la Sagrada Congregación del Concilio relativa á la primera comunión de los niños, insertamos con mucho gusto la instrucción que sobre el mismo asunto publica el *Boletín Eclesiástico* de la diócesis de Madrid-Alcalá, la cual puede seguirse con entera seguridad por ser conforme en un todo á la doctrina de la Santa Iglesia y á lo que se practica en nuestra España.

Dice así:

Ahora que se acerca el tiempo pascual, cuando los Párrocos administran, por lo regular, la primera comunión á los niños de su feligresía, creemos oportuno hacer algunas observaciones fundadas en lo que sobre la materia tiene establecido la Iglesia y lo que sobre ella escriben autores competentes y autorizados.

Podemos considerar dos puntos: 1.º ¿Qué instrucción religiosa deben tener los niños para que se les pueda administrar la Sagrada Comunión? 2.º ¿A qué edad debe administrárseles?

La instrucción que necesita el niño para recibir la primera comunión es, que sepa de memoria y entienda las partes principales del Catecismo, y sobre todo la que se refiere al Sacramento de la Penitencia y de la Sagrada Eucaristía. Deben saber distinguir los pecados mortales de los veniales, cómo aquellos y éstos ofenden á Dios más ó menos gravemente, cómo merecen las penas del infierno ó del Purgatorio, cómo matan el alma ó la enferman solamente, cómo son necesarias las cinco partes de la penitencia para que se perdonen los pecados, y cómo han de disponerse para comulgar dignamente. No debe contentarse, por tanto, el Párroco con que sus niños sepan de memoria la mayor parte ó todo el Catecismo: ha de fijarse de un modo especial en que entiendan lo perteneciente á los Artículos de la Fe y á los Sacramentos que han recibido, y en particular el de la Sagrada

Eucaristía que se les va á administrar. Más benigno debe mostrarse en dispensar de la letra del Catecismo que de la inteligencia de los principales misterios que nos enseña la Doctrina Cristiana.

Más que á la edad en que los niños hayan de comulgar, debemos fijarnos en el desarrollo intelectual de los mismos. Pueden comulgar cuando se ve que han llegado al uso de la razón, porque desde entonces están obligados á recibir, la Comunión por lo menos, en tiempo pascual para cumplir con el tercer Mandamiento de nuestra Santa Madre la Iglesia.

Desde que el niño está en el uso de la razón es responsable de sus actos, y se aplican á él lo mismo que á los demás fieles las palabras de Jesucristo. (Joan. VI, 54, 55): *Amen, amen dico vobis, nisi manducaveritis carnem filii hominis et biberitis ejus sanguinem non habebitis vitam in vobis... caro enim mea vere est cibus et sanguis meus vere est potus.* De donde se sigue que, así como el alimento material es necesario para la vida del cuerpo, así para la vida del alma es necesario el alimento eucarístico.

Por eso la Iglesia recomienda que frecuenten la Sagrada Comunión todos aquellos que se encuentren con capacidad de recibirla, que en unos llega antes que en otros, según dice Bent. XIV (De Syn. Dioc., L. 7, cap. 12) *aliis tardius, aliis citius.*

El Concilio IV de Letrán (Cap. 12, lib. 5. Decret. tit. 38) prescribió: «*Omnis utriusque sexus fidelis, postquam ad annos discretionis pervenerit, omnia sua solus peccata saltem semel in anno fideliter confiteatur proprio sacerdoti et injunctam sibi poenitentiam propriis viribus studeat adimplere, suscipiens reverenter ad minus in Pascha Eucharistiae Sacramentum.*» El Tridentino (Sess. 12, Can. 9): «*Si quis negaverit omnes et singulos christifideles utriusque sexus, cum ad annos discretionis pervenerint, teneri singulis annis saltem in Paschate, ad communicandum juxta praeceptum sanctae matris Ecclesiae, anathema sit.*»

De estos fundamentos que dejamos citados, deducen los Doctores lo que debe seguirse respecto de la Comunión de los niños. Oigamos á San Alfonso (Th. mor. lib. VI, n. 302): «*Communiter dicunt Doctores, regulariter loquendo, pueros non obligari ad communionem ante nonum vel decimum annum.... Dictum est regulariter, nam, ut advertunt auctores, citius possunt obligari pueri, qui ante talem aetatem perspicaciores conspiciuntur. Unde recte reprehendit Roncaglia (cap. 6, reg. 5) parrochos, qui indiscriminatim non admittunt ad communionem, nisi pueros in certa aetate constitutos.*» Y Vázquez (in 3 S. Thomae. disp. 214, cap. 4, n. 43): «*Si puer semel ad hunc usum rationis pervenerit, statim ipso jure divino ita obligatur ut Ecclesiae non possit ipsum omnino liberare.*»

Sobre la edad para la Comunión de los niños, el Catecismo Romano designa como juez para determinarlo al confesor: «*Qua vero aetate pueris sacra mysteria danda sint nemo melius constituere poterit quam pater et sacerdos cui ille confitentur peccata. Ad illos enim pertinet explorare et a pueris percontari hujus admirabilis Sacramenti cognitionem aliquam acceperint et gustum habeant.*» (De Euch. Sacr. n. 63)

Por otra parte, la Sagrada Congregación del Concilio juzgó oportuno reformar un artículo del Concilio Provincial de Ruen, el cual disponía que no se administrase la primera Comunión á los niños que no hubiesen cumplido doce años. La Sagrada Congregación observa que: «*Nulla canonica lege sancitum est ne Communio ministretur pueris ante duodecimum aetatis annum; huic satius esse visum est Eminentissimis Patribus primam periodum delere ac dicere ad formam tam Ritualis Romani quam Catechismi Romani ad parochos jussu Concilii Tridentini editi. Nemo ad sacramentum Eucharistiae prima vice suscipiendum admittatur, qui nondum hujus sacramenti cognitionem et gustum habeat iudicio praesertim parochi ac sacerdotis cui peccata puer confitetur. Meminerint autem parochi se pueris, quos rite dispositos invenerint, diutius denegare non posse panem illum supersubstantialem, qui est animae vita et perpetua sanitas mentis.*»

Los autores que tienen ya práctica en este punto aconsejan que se administre la Sagrada Comunión á los niños cuando se encuentren suficientemente instruidos y conozcan lo que van á recibir. Sobre este particular dice Abrate: (El espíritu del Párroco, vol. 2). Aunque debéis tener cuidado de que ninguno se acerque á la Sagrada Mesa, sino después de haberle examinado ó haberle medianamente instruido en las cosas necesarias, no obstante, guardaos de conducirlos con aquella regidez de los que, queriendo exigir mucho de los niños, sometiéndolos antes á estremadas pruebas, acaban por admitirlos en la edad en que el demonio ha tomado ya lugar dentro de sus almas. Si la primera comunión se hiciese en estado de inocencia, ¡cuántos más frutos podrían recogerse en favor de la Iglesia católica! En nuestros días en que parece que el vicio va tomando cada vez más incremento, debéis anticiparos con el antídoto para sus consecuencias infaustas; y tan pronto como observéis al niño con el conocimiento suficiente de lo que va á recibir, permitidle sin demora confortar su espíritu y que procure aumentar su gracia. Es cruel el Párroco si alguno existe, que niegue á la tierna edad un beneficio tan grande.

(Se continuará.)